

5  
,, continuadas competencias , respecto de que todo esto cessa ob-  
,, servandose lo dispuesto , resuelto , y mandado en la Concordia,  
,, que es la Ley diez y ocho , titulo primero , libro quarto de la  
,, Nueva Recopilacion , disponga el Obispo Inquisidor General,  
,, en la parte que le toca , se observe inviolablemente lo dispuesto  
,, en la referida Concordia , sin que el Fuero , ni exempciones se  
,, estiendan à mas , que à aquellos que en ella se ordena ; y que  
,, los Ministros de los Tribunales de la Inquisicion se arreglen à  
,, ello , y no procedan contra las Justicias , ni den Despachos pa-  
,, ra liberrar las cargas à mas Sugetos , que los que se debe por  
,, la citada Concordia : Que por lo que toca à los Privilegios con-  
,, cedidos à las Fabricas de Lanasy Sedas , y otros texidos , y ma-  
,, niobras , se observen , y guarden todos ; porque estos estàn tan  
,, lexos de dañar al Pueblo , que su fomento es para conservacion  
,, de el Estado , y abasto de lo que mas se carece en estos Rey-  
,, nos , haciendose demonstrable , que mediante las franquicias,  
,, que se les conceden , no solamente se aumentan las Fabricas,  
,, que son la substancia del Reyno , con que se mantienen mu-  
,, chas familias pobres , sino que con el mayor consumo se acre-  
,, cientan los derechos de las Rentas Reales , y de las Municipales ;  
,, y que en atencion à que algunas Ciudades , Villas , y Lugares  
,, de estos Reynos alegan tener Reales Privilegios , para que no se  
,, puedan alojar Soldados en ellas , ni contribuir con Bagages , se  
,, expidan Ordenes , para que sin embargo de esto los admitan ;  
,, y en caso necessario , se les compela , y apremie à ello , sin  
,, perjuicio de sus Reales Privilegios , que deberàn presentar en el  
,, Consejo de Castilla , para que reconocidos en el , y las causas,  
,, y motivos de su concession , pueda consultarme lo que tuviere  
,, por conveniente. Tendràse entendido en el Consejo de Hacen-  
,, da , y Sala de Millones , para su inteligencia , y cumplimiento,  
,, en la parte que le tocàre. En Madrid à veinte y seis de Mayo de  
,, mil setecientos y veinte y ocho. A Don Joseph Patiño.

Decreto de su Magest. de 12. de Febrero de 1743.  
,, En consideracion à los perjuicios , que se seguian à mi Ser-  
,, vicio , à los Vassallos pobres , y à la Causa pública de es-  
,, tos Reynos , del crecido numero de personas exemptas de ofi-  
,, cios , y cargas Concegiles , Alojamientos de Tropas , y re-  
,, partimientos de Bagages , y Paja para ellas , con motivo de  
,, Ministros , y Hospederos de Cruzada , Familiares , y depen-  
,, dientes del Santo Oficio , Hermanos , y Syndicos de Religio-  
,, nes , Ministros de Rentas Reales , Guardas de ellas , Estan-  
,, queros de Naypes , Tabaco , Polvora , y otros Generos , Co-  
,, missarios de las Santas Hermandades , Salitreros , Dueños de

A 3

,, Yc-

